



Jesus Maria, 29 de Diciembre del 2023

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000291-2023-MTPE/1/20.3

EXPEDIENTE : EXP. 0069411-2023

VISTO:

El expediente N° 0069411-2023-MTPE/1/20.3 sobre inscripción en el Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, presentado por **ALFARO CONTRERAS, JOAO ERICK** (en adelante, el administrado), identificado con Documento Nacional de Identidad N° **41374617**, con domicilio en Calle Enrique López Albújar N° 1517, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima; y

CONSIDERANDO:

Primero. - Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2013-TR, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de diciembre de 2013, se aprobó el Reglamento del Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (en adelante, el Reglamento), conforme a lo dispuesto por la Cuarta Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2012-TR;

Segundo. - Que, para acceder al Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, el solicitante debe cumplir con adjuntar a su solicitud los requisitos a que se refiere el artículo 5° del Reglamento, los cuales serán objeto de calificación previa por parte de la Autoridad Administrativa de Trabajo, para lo cual podrá solicitarse el apoyo técnico de los respectivos Colegios Profesionales del Perú u otras organizaciones de profesionales especializados;

Tercero. - Que, de la evaluación conjunta de la solicitud presentada con Registro N° 69411-2023 (en adelante 3er expediente), así como de los documentos que obran en los expedientes N° 172408-2017 (en adelante 2do expediente) y 65850-2016 (en adelante 1er expediente), de conformidad a lo dispuesto por el artículo 48 inciso 48.1 numeral 48.1.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS¹ (en adelante, TUO de la LPAG), se advierte que el administrado cumplió con presentar los documentos que se detallan a continuación, los cuales obran en el **1er expediente**: **i) Copia simple del Documento Nacional de Identidad (DNI)**, que obra a fojas 01, cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.1 del artículo 5° del Reglamento; **ii) Copia simple de la Ficha del Registro Único de Contribuyente (RUC)**, es preciso señalar que el Reglamento exige copia simple de la ficha RUC; sin embargo, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1246 que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa y regula lo concerniente a la prohibición de la exigencia de documentación, disponiendo en su numeral 5.1 lo siguiente: Las entidades de la Administración Pública están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios, en el marco de

¹ DECRETO SUPREMO 004-2019-JUS-DECRETO QUE APRUEBA EL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N°27444 – LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL

Artículo 48.- Documentación prohibida de solicitar.- (...) 48.1.- Para el inicio, prosecución o conclusión de todo procedimiento, común o especial, las entidades quedan prohibidas de solicitar a los administrados la presentación de la siguiente información o la documentación que la contenga: 48.1.1.- Aquella que la entidad solicitante genere o posea como producto del ejercicio de sus funciones públicas conferidas por Ley o que deba poseer en virtud de algún trámite realizado anteriormente por el administrado en cualquiera de sus dependencias, o por haber sido fiscalizado por ellas, durante cinco (5) años anteriores inmediatos, siempre que los datos no hubieran sufrido variación. Para acreditarlo, basta que el administrado exhiba la copia del cargo donde conste dicha presentación, debidamente sellado y fechado por la entidad ante la cual hubiese sido suministrada.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2010-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.trabajo.gob.pe/validador/Documental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: ZLOAU3S



un procedimiento o trámite administrativo, los siguientes documentos: (...) e) *copia de la ficha RUC o certificado de información registrada en la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria. (...)*; en ese sentido, el administrado presenta la consulta RUC de la página web de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT, que obra a fojas 39, con lo cual se tiene por cumplido el requisito previsto en el numeral 5.2 del artículo 5° del Reglamento; **iii) Copia simple del recibo de agua, luz o teléfono**; toda vez que, el administrado adjuntó el recibo de agua, que obra a fojas 03, en el cual se observa que la dirección consignada en dichos recibos coincide con la dirección indicada en su solicitud, cumpliendo con lo requerido en el numeral 5.3 del artículo 5° del Reglamento; **iv) Copia certificada por la autoridad competente del Título Profesional**; toda vez que, presentó el título profesional de **ABOGADO**, expedido por la **UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA**, que obra a fojas 04, debidamente certificada por el Secretario General de la mencionada casa de estudios, cumpliendo con lo requerido en el numeral 5.4 del artículo 5° del Reglamento; **v) Curriculum vitae documentado**, que obra de fojas 13 a 46, cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.6 del artículo 5° del Reglamento; **vi) Certificados que acrediten la experiencia no menor de cinco (5) años de su profesión**; al respecto, presentó el certificado de trabajo expedido por la empresa **INVERITAS GLOBAL HOLDINGS - IGH PERÚ S.A.**, que obra a fojas 07, mediante el cual se indica que el periodo de la relación laboral estuvo comprendido del 03/01/2012 al 06/06/2016, acreditando 04 años, 05 meses y 03 días de experiencia profesional; la constancia de trabajo expedido por el **ESTUDIO CASTRO GARCIA ABOGADOS S.A.C.**, que obra a fojas 38, mediante la cual se indica que el periodo de la relación laboral estuvo comprendido del 01/01/2009 al 31/12/2011, acreditando 03 años de experiencia profesional; en ese sentido, de la revisión íntegra de los documentos, el administrado acreditó en total **07 años, 05 meses y 03 días de experiencia profesional**, cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.7 del artículo 5° del Reglamento; **vii) Copia certificada por la autoridad competente que acredite la aprobación de algún curso de Sistemas Integrados de Gestión**; adjunta el certificado de haber aprobado el curso de **"IMPLEMENTACIÓN EN UN SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE LA CALIDAD, SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE (NORMAS ISO 9001, ISO 14001, OHSAS 18001)"**, que obra a fojas 44, expedido por la **UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL**; téngase por cumplido el requisito previsto en el numeral 5.9 del artículo 5° del Reglamento;

Cuarto. - Asimismo, del 2do expediente presenta los **Certificados que acrediten la experiencia no menor de cuatro (04) años en la Actividad Auditora, dos (02) de los cuales deben ser específicamente en Sistemas de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo o en Sistemas Integrados de Gestión, que incluyan trabajo de campo no menor de ciento sesenta (160) horas**; al respecto, adjuntó la constancia de Auditoría al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (en adelante, SGSST), expedida por la empresa **INVERITAS GLOBAL HOLDINGS**, que obra a fojas 01, mediante la cual se indica que el periodo de la actividad auditora estuvo comprendido del 22/02/2013 al 22/09/2017, acreditando 04 años y 07 meses de actividad auditora y 190 horas de trabajo de campo; asimismo, de la revisión del 1er expediente obra el certificado de Auditoría al SGSST expedido por la empresa **INVERITAS GLOBAL HOLDINGS**, que obra a fojas 37, mediante el cual se indica que el periodo de la actividad auditora estuvo comprendido del 17/09/2014 al 01/10/2014, acreditando 15 días de actividad auditora y 256 horas de trabajo de campo. Al respecto, es preciso señalar que el periodo del documento que obra a fojas 37, está inmerso en el periodo del documento que obra a fojas 01 (22/02/2013 al 22/09/2017); siendo ello así, con los documentos antes indicados, el administrado acredita en total **04 años y 07 meses de actividad auditora y 446 horas de trabajo de campo**, cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.8 del artículo 5° del Reglamento;



Quinto. - Finalmente, en el 3er expediente presenta la constancia de habilitación del Colegio Profesional correspondiente, de ser requerida dicha afiliación para el ejercicio de la profesión, toda vez que, el administrado adjunta el Certificado de Habilidad expedido por el Colegio de Abogados de Lima (en adelante, CAL), que obra a fojas 05 del 1er expediente, el mismo que indica que la fecha de incorporación al respectivo Colegio Profesional es el 05/10/2007, con registro de matrícula N° 44615; sin embargo, el certificado indica que tiene vigencia hasta el 08/07/2016; en ese sentido, en virtud a lo dispuesto por el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1246 que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa y regula lo concerniente a la prohibición de la exigencia de documentación², se realizó la revisión en la Página Web del CAL, el cual se glosa a fojas 02 y 03 de autos, verificándose que el administrado se encuentra debidamente "Habilitado" para el ejercicio de su profesión, y estando en concordancia al artículo 5° del Estatuto del Colegio de Abogados de Lima³, se advierte que el recurrente cumple con el requisito estipulado en el numeral 5.4 del artículo 5° del Reglamento.

Que, de la evaluación de los documentos presentados en la solicitud de inscripción y de los documentos obrantes en los expedientes N° 69411-2023, 172408-2017 y 65850-2016, se advierte que el administrado cumple con los requisitos previstos por el artículo 5° del Reglamento.

Por lo antes expuesto y, en mérito de lo dispuesto por la R. M. N° 308-2019-TR que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, los artículos 2° y 6° del Reglamento del Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2013-TR; y, en uso de las facultades conferidas a este Despacho por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, aplicable al presente caso y demás disposiciones legales vigentes.

SE RESUELVE:

INSCRIBIR en el Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo a **ALFARO CONTRERAS, JOAO ERICK**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 41374617, quien queda acreditado, a partir de la fecha, como Auditor y se encuentra autorizado para ejecutar las acciones de Auditoría a nivel Nacional.

HÁGASE SABER.-

Documento Firmado Digitalmente

ABOG. JACQUELINE A. ESPINOZA RINCON
DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN
Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES
Y DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

²Decreto Legislativo N° 1246 que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa. - Artículo 5.- Prohibición de la exigencia de documentación. - 5.1 "Las entidades de la Administración Pública están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios, en el marco de un procedimiento o trámite administrativo, los siguientes documentos: (...) f) Certificados o constancias de habilitación profesional o similares expedidos por los Colegios Profesionales, cuando dicha calidad pueda ser verificada a través del respectivo portal institucional";

³ Estatuto del Colegio de Abogados de Lima - Artículo 5°.- "Los abogados que satisfagan los requisitos académicos, legales y administrativos para ejercer su profesión en cualquier sector público o privado y en el Distrito Judicial de Lima deberán incorporarse en el CAL".

JER/acI